



**CONSTANCIA:** El 11 de noviembre del año en curso venció el término de 20 días que tenía el curador ad *litem* de los convocados, de las personas indeterminadas y de quienes se crean con derecho sobre el bien raíz comprometido, para contestar el libelo introductorio. Oportunamente presentó escrito.

Armenia, 30 de noviembre de 2020

**YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Verbal Especial para Otorgar Título de Propiedad al Poseedor N° 2018-00564-00.

#### **I.- OBJETIVO DEL AUTO:**

El auxiliar de la justicia que representa a los rogados, las personas desconocidas y a quienes creyeran tener prerrogativas sobre la heredad en litigio, ha planteado la excepción previa denominada “*ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales*”. En ese sentido, le corresponde al Despacho expedir las decisiones concernientes a la enunciada actuación.

#### **II.- CONSIDERACIONES:**

Para comenzar, es de advertir que los medios de enervación han sido previstos por la legislación, con la finalidad de que el accionado los alegue y compruebe, en aras de truncar el éxito de las súplicas elevadas por su antagonista, emergiendo entre aquellos instrumentos legales, los de naturaleza previa, que se encaminan a enrostrar las irregularidades que se hubieran gestado durante el trayecto ritual desplegado.

Empero, conforme a lo normado por el art. 101 del Código General del Proceso, para su invocación se exige el cumplimiento de diversos requisitos formales, que marcan la procedencia de las citadas figuras, entre los que se destaca que ellas han de formularse a través de escrito separado; presupuesto que en lo absoluto ha sido satisfecho en la actual oportunidad, constatándose que la aducida herramienta previa ha sido instada en el mismo documento con el que se fijó la postura frente a los pedimentos.



Sin embargo, no puede perderse de vista que los individuos en cuyo favor se entabla aquel dispositivo jurídico de ninguna manera han concurrido al procedimiento, estando asistidos por curador *ad litem*, lo que marca una circunstancia especialísima en el trasegar adjetivo que nos ocupa, referente a que es tarea de la Judicatura velar por la concreción efectiva y cierta de los atributos fundantes que les asiste a aquellos sujetos, vale decir los derechos esenciales al debido proceso, de contradicción y defensa; prebendas que, valga recalcarlo, son de talante prioritario y prevalente.

De ese modo, a pesar de que no se cumplió con la solemnidad previamente especificada, es menester que la Célula Judicial tome en consideración la indicada excepción, ordenando que se le imprima el itinerario de ley, con miras a resolverla en la fase propicia para tal fin.

### III.- DECISIÓN:

Con apoyo en las razones que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** IMPRIMIR trámite al incoado medio de defensa previo.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente, **ORDENAR** que **por secretaría se corra traslado** de aquel instrumento de contraposición por el intervalo de 3 días, conforme al num 1º del nombrado art. 101 de la Codificación en referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2020 SECRETARIA
---

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Armenia*

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca5345c3d68a2ed038654129e39c1a1dc16ea51975026c9147505cacecffb  
7c2**

Documento generado en 27/11/2020 02:41:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**